



Unión Europea  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO  
REGIONAL  
“Una manera de hacer Europa”



Instituto de Promoción Exterior  
de Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE CASTILLA-LA MANCHA

### I. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), supuso una nueva regulación con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de entidades que, como el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (en adelante IPEX), forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) del citado TRLCSP, el IPEX tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP.

**PRIMERA.-** El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, regulando los procedimientos internos de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno del IPEX, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad, concurrencia y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

**SEGUNDA.-** Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones del TRLCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte el IPEX en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el régimen jurídico de contratación aplicable al IPEX.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

**TERCERA.-** Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre el IPEX, si bien quedan fuera de su ámbito de aplicación los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral, los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- b) Los contratos por los que el IPEX, se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.



- c) Los negocios jurídicos en cuya virtud el IPEX encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del TRLCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.
- d) Los convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- e) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.
- f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- g) Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

**CUARTA.-** Los contratos celebrados por el IPEX tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre el IPEX se regirán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de Derecho Administrativo, o, en su caso, las normas de Derecho Privado. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el Derecho Privado.

Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I del TRLCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”) que, por su contenido, resulten de aplicación al IPEX en tanto que poder adjudicador integrante del sector público estatal no calificable como Administración Pública. En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables al IPEX, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

- Los arts. 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.
- Los arts. 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
- Los arts. 86 y 87 sobre el objeto de los contratos y el precio. No obstante, en los procedimientos de contratación que tramite el IPEX sí se admitirá con carácter general el pago aplazado del precio, conforme a lo dispuesto en el apartado 7º del art. 87.

### III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

**QUINTA.-** Los procedimientos de contratación del IPEX se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad.
- b) Concurrencia.
- c) Transparencia.
- d) Confidencialidad.
- e) Igualdad.
- f) No discriminación.



#### **SEXTA.-** Principios de publicidad y concurrencia.

El IPEX dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual del IPEX en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Método y criterios de adjudicación.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con la parte contratante.

#### **SÉPTIMA.-** Principio de transparencia. Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la adjudicación del contrato.

#### **OCTAVA.-** Principios de igualdad y no discriminación. Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- 3) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.



Unión Europea  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO  
REGIONAL  
“Una manera de hacer Europa”



Instituto de Promoción Exterior  
de Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

#### **NOVENA.-** Principio de confidencialidad.

El IPEX no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

### **IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**DÉCIMA.-** El órgano de contratación será el Director del IPEX.

### **V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

**UNDÉCIMA.- 1.-** Para contratar con el IPEX todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del artículo 60 del TRLCSP y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del TRLCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

**2.-** Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego y el anuncio de licitación, distintos de los previstos en los artículos 75 al 79 del TRLCSP.

Conforme a lo señalado en el artículo 65.5 del TRLCSP, el IPEX exigirá una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente por el órgano de contratación en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los Pliegos o documento de condiciones al que alude la consideración decimoctava de estas Instrucciones. No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia (artículo 74.2 del TRLCSP).

**3.-** En los procedimientos de contratación que tramite el IPEX no se exigirá, con carácter general, garantía provisional ni definitiva, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y el anuncio, resultando de



Unión Europea  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO  
REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa"



Instituto de Promoción Exterior  
de Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del artículo 104 del TRLCSP.

## VI.-TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL IPEX

**DUODÉCIMA.-** Los contratos que puede celebrar el IPEX se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

**DÉCIMOTERCERA.-** Contratos sujetos a regulación armonizada.

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre el IPEX que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP:

- a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros (IVA excluido).
- b) Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido).

En el cálculo del valor estimado de los contratos se excluirá el IVA.

3.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137.1 del TRLCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 de la citada norma. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) sobre reducción de plazos.

4.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 138 a 143 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del TRLCSP, si bien el acto de apertura de proposiciones u ofertas será público. Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación constituida por un Presidente, tres vocales y un Secretario. Los miembros del órgano de valoración serán nombrados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario. El órgano de valoración



se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

**5.-** Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 del TRLCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, siendo competente para la resolución de estos recursos el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de octubre de 2012 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLCSP.

**6.-** Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada el IPEX podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o adherirse al sistema de contratación centralizada público.

**DÉCIMO CUARTA.-** Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido).

1.- De acuerdo con el artículo 137 del TRLCSP, los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en dicha regulación armonizada. En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 117 a 120 del TRLCSP.

2.- La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones de estas Instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante, las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de estos contratos deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 del TRLCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, siendo competente para la resolución de estos recursos el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de octubre de 2012 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP.

**DÉCIMO QUINTA.-** Contratos no sujetos a regulación armonizada.

**1.-** Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

**a)** Los contratos relacionados en el artículo 13.2 del TRLCSP.

**b)** Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP.

**c)** Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, ambas inclusive, cuando no superen las cuantías que establece la Ley.



Unión Europea  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO  
REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa"



Instituto de Promoción Exterior  
de Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

2.- El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en el anexo de las presentes Instrucciones Internas de contratación. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

#### **DÉCIMOSEXTA.-** Perfil de Contratante.

1.- De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del IPEX, el órgano de contratación difundirá, a través del Portal de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, su perfil de contratante que se puede consultar en la siguiente dirección: <http://contratacion.iccm.es/perfilcontratante>

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre el IPEX y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes instrucciones. Contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional del IPEX, en el portal de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191 del TRLCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por el IPEX.

#### **DECIMOSÉPTIMA.-** Remisión de información sobre contratación.

1.- El IPEX deberá cumplir con las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas, al Registro de Contratos del Sector Público y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa contenidas en los artículos 29, 30 y 333 del TRLCSP, respectivamente, en los términos que se determine reglamentariamente.

2.- Deberá informarse a la Consejería de Empleo y Economía ó a la que este adscrito el IPEX en su caso y al Consejo de Administración del IPEX de la actividad contractual desarrollada por el mismo, en los términos y en las formas señaladas por la citada Consejería y en, su caso, por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **DÉCI MO OCTAVA.-** Jurisdicción competente.

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre el IPEX será el contencioso-



administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre el IPEX, ya sean armonizados o no.

## VII. ANEXO INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La preparación y adjudicación de los contratos, no sujetos regulación armonizada que realice el IPEX, se regirán por las condiciones siguientes:

**PRIMERA.-** De acuerdo con el artículo 28 del TRLCSP, la contratación del IPEX tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia. Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por el IPEX se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- a) Obras.
- b) Servicios.
- c) Suministros.

La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el IPEX, se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia. Los contratos de servicios o suministro de importe inferior a 30.000 euros tendrán una duración inferior a un año y no podrán ser prorrogados.

**SEGUNDA.-** Régimen jurídico aplicable para la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

**A)** La preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de la cuantía de cada contrato.

### 1.- Contratos menores:

- Los de obras por importe total inferior a 50.000 euros.
- Los de suministros y servicios por importe total inferior a 30.000 euros.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y con habilitación profesional necesaria para su ejecución, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 del TRLCSP, no podrán tener duración superior a un año, ni prórrogas.





## 2.- Otros contratos.

- Obras por importe total igual o superior a 50.000 euros.
- Suministros y servicios por importe total igual o superior a 30.000 euros.

A todos los efectos previstos en estas Instrucciones, el valor estimado o cierto de los contratos vendrá determinado por su importe total, considerando en el mismo el Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

**B)** El procedimiento General de Contratación se basará en los principios enunciados en la cláusula quinta de las presentes instrucciones, y el órgano de contratación decidirá, atendiendo al importe total del contrato, los procedimientos de selección del contratista que mejor se ajusten a las especiales circunstancias que concurran en cada caso, tal como se expone a continuación:

### **B.1.- Procedimiento Negociado.**

La contratación no sujeta a regulación armonizada, se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado a partir de las cuantías que se especifican a continuación y hasta el límite de 200.000 euros (IVA excluido):

- a) Contratos de Obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros.
- b) Contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 30.000 euros.

Será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas, capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, según lo contemplado en el artículo 178.1 del TRLCSP.

En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP y en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que el IPEX pueda estimar convenientes. No obstante, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho Texto Legal, no deban someterse a publicidad. Si lo hubiera, en el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

El IPEX, podrá efectuar consultas a las empresas invitadas, así como negociar las condiciones del contrato con una o varias de las mismas, según lo previsto en su caso en el pliego o documento descriptivo.

Durante la negociación el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato y no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a unos licitadores respecto a otros.



Unión Europea  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO  
REGIONAL  
“Una manera de hacer Europa”



Instituto de Promoción Exterior  
de Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicho órgano de valoración estará formado por un mínimo de tres técnicos expertos, y se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

### **B.1.1.- Adjudicación.**

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno varios de ellos.

Cuando sólo se solicite oferta a un único contratista, se motivará la adjudicación directa, con justificación de la idoneidad y de la imposibilidad o inconveniencia de promover una concurrencia.

Tras el acuerdo de adjudicación, se comunicará al adjudicatario y a los otros concurrentes el resultado del proceso.

La adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se dará un plazo mínimo de cinco días hábiles, para que el adjudicatario presente la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualquier otro documento que se requiera, así como, de constituir garantía que se recoja en el pliego de condiciones o documento descriptivo al efecto.

Transcurridos cinco días desde la expiración de del plazo, se deberá efectuar la adjudicación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el pliego o documento descriptivo. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **B.2- Procedimiento Abierto.**

En los casos en que no sea posible realizar un procedimiento negociado, para los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros para obras y de 30.000 euros para suministros y servicios, hasta un máximo de 200.000 euros con iva excluido, porque sea compleja la negociación de los términos de la prestación, o bien se desconozca a empresas suficientes a las que invitar, se podrá utilizar este procedimiento, para lo que se elaborarán los oportunos pliegos de condiciones administrativas y técnicas, en el que todo empresario interesado podrá presentar una



Unión Europea  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO  
REGIONAL  
“Una manera de hacer Europa”



Instituto de Promoción Exterior  
de Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El anuncio de licitación se publicará dentro del perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por un plazo mínimo de diez días, de modo que pueda presentar oferta toda empresa interesada.

En el plazo máximo de cinco días, desde la expiración para presentar ofertas el órgano competente para la valoración de las proposiciones que podrá optar por la constitución de una Mesa de Contratación cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato, que se encargará de calificar la documentación presentada, valorará las ofertas y elevará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Mesa de Contratación estará formada como mínimo por un Presidente, dos vocales y un Secretario que será asesor jurídico que calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, que deberá presentarse en sobre distinto al que contenga la proposición técnica (sobre 2), y en su caso, requerirá a los licitadores en un plazo máximo de cuatro días, para que subsanen los posibles errores.

La proposición económica se presentará en otro sobre (sobre 3), y se procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

### **B.2.1-Adjudicación.**

La adjudicación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa, y los criterios para su valoración estarán directamente vinculados al contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser el del precio más bajo.

Se concederá un plazo máximo de cinco días desde la notificación al adjudicatario, para que presente los documentos justificativos de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como para establecer la garantía que en su caso se recoja expresamente en el pliego, así como cuantos otros documentos se estimen pertinentes, una vez transcurrido este plazo, la adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el Perfil del Contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



### **B.3.- Acuerdos Marcos.**

Excepcionalmente y dadas las especiales características de alguna contratación, el órgano de contratación podrá, de forma debidamente fundamentada, para los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros para obras y de 30.000 euros para suministros y servicios, hasta un máximo de 200.000 euros con iva excluido, concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Para la celebración de un Acuerdo Marco se seguirán las normas de procedimientos establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I de Título I del Libro III del TRLCSP.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto a los términos establecidos en el acuerdo marco.

La celebración del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en un plazo no superior a cuarenta y ocho días, se publicará además en el Boletín Oficial del Estado, o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de la Provincia.

#### **B.3.1.- Adjudicación.**

Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados, se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) Por cada contrato que hay de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato; no obstante, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos, por razón de su objeto y cuantía, a procedimientos armonizado, el órgano de contratación podrá decidir,



- justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.
- b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
  - c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
  - d) De forma alternativa a lo señalado en las letras anteriores, el órgano de contratación podrá abrir una subasta electrónica para la adjudicación del contrato.
  - e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **B. 4.- Diálogo competitivo.**

El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, para los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros para obras y de 30.000 euros para suministros y servicios, hasta un máximo de 200.000 euros con IVA excluido, cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

En este procedimiento el órgano de contratación publicará un anuncio en el Perfil de Contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el que darán a conocer sus necesidades y requisitos, que se definirá en dicho anuncio o en un documento descriptivo.

Con carácter previo al anuncio, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Se dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. Los órganos de contratación podrán establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres, pudiéndose establecer un número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

El plazo para presentar las solicitudes de participación será como mínimo de diez días, contados desde la publicación del anuncio.



El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, no pudiendo ser inferior a cinco días contados desde la fecha del envío de la invitación.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Las invitaciones a tomar parte en el diálogo contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, a la lengua o lenguas utilizables, si se admite alguna otra, además del castellano, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban adjuntar, y la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato, o en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios, si no figurasen en el anuncio de licitación

La invitación a los candidatos incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria, o contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El órgano de contratación desarrollará, con los candidatos seleccionados, un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Durante el diálogo, el órgano de contratación dará igual trato a todos los licitadores y, en particular, no facilitará de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto a otros. No se podrán relevar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que éste les comunique sin previo acuerdo de éste.

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose si se va a hacer uso de esta posibilidad.

El órgano de contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder sus necesidades.

Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a todos los participantes, el órgano de contratación les invitará a presentar su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha



Unión Europea  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO  
REGIONAL  
“Una manera de hacer Europa”



Instituto de Promoción Exterior  
de Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

límite, la dirección a la que deba enviarse y la lengua o lenguas en que puedan estar redactadas, si se admite alguna otra además del castellano.

Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto, y se podrán solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrá de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **TERCERA.- Formalización de los contratos.**

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el “Pliego de condiciones” o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el IPEX deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.
- k) El programa contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- ll) El plazo de garantía de la prestación.

2.- El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por el IPEX y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.



Unión Europea  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO  
REGIONAL  
“Una manera de hacer Europa”



Instituto de Promoción Exterior  
de Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

3.- No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 30.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

#### **CUARTA.- Tramitación de emergencia.**

##### **A) Contratos no sujetos a regulación armonizada.**

Cuando el IPEX tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

##### **Primera.** Relación entre las instrucciones internas de contratación y el TRLCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

##### **Segunda.** Entrada en vigor.

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el perfil de contratante.